

**Christoph MENKE,**  
*Crítica de los derechos,*  
**traducción e introducción María Verónica Galfione,**  
**Comares, Granada, 2023, 396 pp.**

NAÍM GARNICA  
IRES-CONICET  
Universidad Nacional de Catamarca  
<https://orcid.org/0000-0003-2436-4987>

**Palabras claves:** estética, violencia, marxismo, ley  
**Keywords:** aesthetic, violence, Marxism, Law

Publicada originalmente como *Kritik der Rechte* en 2018 en Suhrkamp y traducida al español en 2023, la obra del filósofo alemán Christoph Menke pretende analizar el concepto de derecho entrelazado con preocupaciones que se extienden desde la violencia hasta la normatividad de la esfera artística y la composición de los juicios. A nuestro juicio, *Crítica de los derechos* se puede entender si tenemos en cuenta cómo el derecho es entendido de la misma forma que la dimensión estética. Se puede ver en la obra de qué modo la dimensión estética se perfila como un modo de interpretación posible de la normatividad de “lo otro” del derecho. Ese “otro”, lejos de volverse un opuesto o exterioridad ajena al derecho, constituye sus condiciones de existencia y, por tanto, merece una exploración sobre sus posibilidades. De hecho, el libro se publicó en la colección *Aisthesis. Estética y teoría de las artes* de la editorial Comares de Granada dirigida por el especialista en Estética José Francisco Zuñiga. Otro dato que permite evidenciar la relación entre derecho y estética es quien lleva a cabo la traducción del texto: María Verónica Galfione. Profesora e investigadora en Estética y Teoría Crítica de la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, Galfione subraya en la introducción al libro la eficacia que la dimensión estética ofrece a los efectos de llevar a cabo la dura tarea de la crítica. Las aporías que Menke detecta mediante la crítica y su propia normatividad

son desandadas desde la introducción por parte de la traductora, quien muestra un profundo conocimiento sobre la obra conjunta del autor alemán.

En ese camino, el libro propone considerar al derecho desde la estética y tratar de indagar los problemas que enfrentan aquellas interpretaciones que se resisten a tal consideración. Cabe señalar que son numerosos los textos en los cuales el autor alemán estrictamente se ocupa de la estética moderna, tales como *Soberanía del arte*<sup>1</sup>, *Fuerza*<sup>2</sup>, *La fuerza del arte*<sup>3</sup>, entre otros. En esa dirección, no se pueden obviar las relaciones históricas entre el surgimiento del derecho moderno y burgués con la estética filosófica como disciplina científica y autónoma. Tales vínculos aparecen en la interpretación estética del derecho que se pueden desentrañar en la lectura de la obra de Menke. A partir de estas reflexiones, se pueden encontrar en esta obra las increíbles posibilidades que la estética ofrece para renovar la mirada sobre las categorías políticas y sociales que se emplean para realizar una crítica.

La exploración de Menke sobre el derecho en *Crítica de los derechos* inicia tratando de establecer el surgimiento histórico de la forma moderna del derecho. Para tal desafío, sostiene que es necesario situarse en las dualidades que han sobrevolado dicha noción. A este respecto, retoma distinciones de autores como Savigny, Leo Strauss, Kelsen, entre otros, a los fines de identificar qué supone el derecho, es decir, si este sustantivo tiene una relación de continuidad o discontinuidad con los conceptos de ley, pretensión u obligación. Con esta división el autor explora en diversos registros lingüísticos de tal división, como por caso, *law* y *right*. En ese sentido, la indagación se concentra en la genealogía de los derechos burgueses, la cual revela para Menke una nueva ontología de la ley que redefina la normatividad. Dicha ontología, cree el filósofo alemán, deviene en una forma de juridización de lo natural, de tal forma que impulsa al derecho a proteger y validar la autonomía del individuo *sobre* y *contra* la autonomía de los otros. En la primera parte del libro, Menke se focaliza sobre la legalización de lo natural como un proceso que culmina en la forma de los derechos modernos, en tanto ley y moralidad comienzan a separarse.

Es decisivo en ese punto, subrayar de qué modo Menke presenta de forma paradójica estas divisiones o separaciones que le son constitutivas al derecho. A juicio del autor, la estructura de la forma moderna de los derechos

---

<sup>1</sup> MENKE, Christoph, *Soberanía del arte*, Visor, Madrid, 1997.

<sup>2</sup> MENKE, Christoph, *Fuerza*, Comares, Granada, 2020

<sup>3</sup> MENKE, Christoph, *La fuerza del arte*, Metales Pesados, Chile, 2017.

es fundamentalmente autorreflexiva, un modo de ser que se establece en la brecha entre la ley y el “exterior” de la ley, un “exterior” que la ley nunca puede capturar plenamente, pero que debe presuponer constantemente. Esto abre un hiato entre lo que constituye el derecho y lo fundamenta y aquello sobre lo que el derecho tiene jurisdicción y acción.

No obstante, en la segunda parte del libro, la pretensión del derecho moderno es superar esta contradicción en forma de derechos, que promulgan y son promulgados por la autorreflexión del derecho, cerrando la brecha entre el derecho y el no-derecho y “significando la apertura del derecho al no-derecho, a aquello que es prejurídico” (p. 108)<sup>4</sup>, esto es, la voluntad propia del sujeto de derechos. La base del derecho, entonces, se fundamenta en la autonomía del sujeto, mientras que el contenido de los derechos subjetivos es el afán natural del sujeto.

En consecuencia, la conceptualización autorreflexiva del derecho por parte de Menke –y donde su obra encuentra agudeza crítica– es que la propia normatividad ha sido vaciada del derecho. El derecho moderno solo oficia de protector de la voluntad individual, una institución de “permiso o autorización” (p. 55) que valida la libertad negativa del hombre privado. Este proceso muestra para el autor una subjetivización del derecho, en tanto, el sujeto del derecho se vuelve la forma de la normatividad, como también, asegura su legitimidad frente a los otros.

En esta segunda parte del texto, Menke pretende dar cuenta de cómo el liberalismo “identifica los derechos con sus motivos y objetivos morales para ocultar los efectos sociales de su forma” (p. 185), ocultando así la indiferencia hacia la normatividad inherente a la estructura del derecho burgués. Esto incluye la producción de las “formas de dominación de la sociedad burguesa” bajo la modernidad capitalista (p. 185). Dado que el derecho burgués valida y positiviza al sujeto de la auto-voluntad e incentiva al sujeto de derecho a entablar relaciones sociales que le permitan alcanzar sus objetivos privados. Sin embargo, bajo el capitalismo, los individuos se ven *obligados* a establecer tales relaciones, ya que la propiedad privada se convierte en la esfera privada del sujeto individual y la participación social deviene en el medio para asegurar esta esfera privada frente a otros. Por esa razón, la institucionalización del derecho burgués supone la validación de las relaciones de domi-

---

<sup>4</sup> Las referencias a las páginas entre paréntesis corresponden al libro aquí reseñado. Mientras los demás libros serán citados a pie de página.

nación de sí mismo y de los otros sobre el sí mismo. En ese camino, la ley se convierte en la autorización de la dominación.

Pese a ello, Menke reconoce en la forma del derecho moderno que la autorreflexión le es constitutiva pues “la forma moderna de los derechos es la forma de la autorreflexión del derecho, el derecho en la forma de su autorreflexión” (p. 84). De hecho, el autor sentencia que el derecho moderno es autorreflexivo o no es derecho moderno. Esta característica autorreflexiva del derecho y la ley conlleva una característica similar o cercana con la autorreflexión que el propio autor le asigna a la dimensión estética. Menke cree, ya desde su texto en *Law and violence*<sup>5</sup>, que la autorreflexión de la ley y el derecho evidencian la posibilidad de mantener una paradoja que asume la estructura estética. Menke indica:

That is why the self-reflective implementation of law consists in law’s “reacting against itself” –as Adorno put it of aesthetic taste– and recognizing itself to be without law. The self-reflective, relieved law is a law that feels repugnance for itself, whose flesh creeps at the thought of itself; a law against its own will– the law of the unwilling<sup>6</sup>.

Este entrelazamiento entre estética y derecho que el autor establece permite que las separaciones, divisiones o conflictos sean superados, pero no en una instancia que permite la aparición de una tercera consideración que contiene las demás. Por el contrario, la capacidad autorreflexiva del derecho mantiene la posibilidad de que en su aplicación violenta reside su propia liberación. De hecho, la idea fundamental de la última parte del segundo capítulo es cómo profundizar y desenvolver la contradicción constitutiva al propio derecho moderno. Menke le asigna la tarea de dar cuenta de esas paradojas a la crítica:

(...) la tarea de la crítica es desplegar la contradicción *entre* el derecho burgués y el otro derecho. Pero esto no se hace imaginando otro derecho. Esa no es la primera tarea de la crítica. Su primera y más importante tarea es señalar la contradicción *en el seno del* derecho burgués e intensificarla. (...) Porque entender el derecho burgués significa captarlo como una apariencia de su esencia. Y captar su esencia significa captar lo que produce y se opone al derecho burgués, lo que es a la vez

<sup>5</sup> MENKE, Christoph (ed.), *Law and violence: Christoph Menke in dialogue*. Manchester University Press, Manchester, 2018.

<sup>6</sup> MENKE, Christoph (ed.), *Law and violence: Christoph Menke in dialogue*, cit., p. 61.

su razón de ser y su oponente. A la crítica del derecho burgués le ocurre lo mismo que a cualquier crítica verdadera. Ella no trabaja para mejorar las condiciones, sino para “desgarrar el abismo social”, para “profundizar e intensificar” los antagonismos. La crítica busca poner de manifiesto y agudizar la crisis del derecho burgués. (pp. 144-143)

Recuperando las ideas de destitución de Walter Benjamin y suspensión de Carl Schmitt, Menke entiende que cualquiera sea el camino de la crítica y el cuestionamiento al derecho siempre ello supone una liberación del derecho. Tales ideas también han sido trabajadas en textos de Menke como *Porqué el derecho es violento* de 2020 o el libro escrito en conjunto con Arnd Pollmann *Filosofía de los derechos humanos* (2010). Al respecto indica “Schmitt quiere suspender el derecho en razón del poder del Estado, “destituir” el derecho exige ejecutarlo, completarlo de tal manera que sea depuesto de su cargo, su función histórica de instaurar poder sea aniquilada, y, por medio de esto, sea liberado”<sup>7</sup>.

Lo que parece estar presente en la consideración de Menke es que la posibilidad reflexiva del derecho significa una auto-regulación acrática, esto es, que el derecho contenga un momento de ausencia de coerción o violencia. De allí que el autor crea que “el derecho autorreflexivo contiene eso no jurídico de lo que se distingue. El derecho autorreflexivo está redactado de manera paradójica: contiene su otro. Sin embargo, no se disuelve por medio de esta paradoja; consiste, en realidad, solo en su compleción o ejecución”<sup>8</sup>. Esto representa que la autorreflexión del derecho no busca establecer meramente una distinción o diferenciación con su Otro, sino llevar a esa diferencia de forma radical. Así, la operación de diferenciación entre el derecho reflexivo y el no-derecho involucra “ejecuta(r), completa(r) su diferencia con lo no jurídico como su propia operación de diferenciación”<sup>9</sup>.

Por esa razón, en la tercera parte de la obra Menke avanza en mantener la división o dualidad entre derecho y no-derecho. El autor cree que mediante su análisis se puede ver la posibilidad de que la violencia del derecho no pueda eliminarse. Justamente, muestra cómo el derecho viene a limitar la violencia, pero no la propia, es decir, aquello que opera más allá de la lógica normativa. Al respecto sostiene: “el derecho no puede dejar atrás el acto de

<sup>7</sup> MENKE, Christoph, *Por qué el derecho es violento (y debería reconocerlo)*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2020, p. 130.

<sup>8</sup> MENKE, Christoph, *Por qué el derecho es violento*, cit., p. 135.

<sup>9</sup> MENKE, Christoph, *Por qué el derecho es violento*, cit., p. 134.

su establecimiento. Es el destino del derecho tener que repetir ese acto (...) en esto, la violencia jurídica es una violencia mítica” (p. 350). Para dar fin a este proceso tortuoso, el derecho moderno pretende de manera diferente llevar “a cabo la oposición entre lo jurídico y lo no-jurídico. El modo en el cual reelabora esa oposición es mediante la autorreflexión. Ello implica la siguiente operación: llevar “la oposición a lo no-jurídico al interior del derecho” (p. 351). Este proceso guarda una profunda paradoja, debido a que al mismo tiempo que funda el derecho del Estado burgués, protegiendo la esfera privada en contra de la violencia, también establece una forma de violencia que se limita a sí mismo.

En ese punto, esta estructura es similar a la idea de auto-rechazo del juicio del gusto. Para que el derecho logre renovarse no es necesario recuperar algo externo al propio derecho. Antes bien, un derecho renovado puede ser aquel que suspende el ejercicio de la violencia en general, pero dejando que la violencia del cambio permanezca. Sostiene:

(...) el nuevo derecho rompe la compulsión (mítica) a la repetición a la que todo poder jurídico ha estado sometido hasta ahora. Porque, como fuerza cambiante, abdica cada vez que logra su objetivo. El nuevo derecho es, por tanto, un derecho cuya violencia consiste en disolverse a sí mismo: la violencia que con su instauración “comenzará a extinguirse inmediatamente”. La violencia de la nueva ley es la violencia de la liberación. (p. 352)

De ese modo, Menke distingue dos violencias que pertenecen al derecho. Por un lado, la violencia en general que el derecho aplica sobre aquello que tiene jurisdicción, donde se aplica la violencia para finalizar o limitar la violencia no jurídica. Pero, por otro lado, se halla la violencia que el derecho realiza sobre sí mismo, a los efectos de hacerse igual a lo otro y, simultáneamente, diferenciarse de ello. A esto último, Menke lo califica como “violencia de la transformación”. Dicha transformación sólo se lleva a cabo cuando el derecho se auto-limita a sí mismo o deviene reticente en sí mismo.

La descripción de este gesto del derecho guarda profundas similitudes con la descripción del autor sobre la dimensión estética del juicio de gusto. Tanto en *La fuerza del arte* como en *Fuerza*, Menke había descrito, en función de una génesis histórica de la estética como disciplina filosófica y científica, que el decaimiento del gusto burgués en el consumismo de masas podría presentar cierta coincidencia entre la estética como disciplina y la sociedad

disciplinaria. Sin embargo, el autor alemán recurre a dos argumentos para mostrar cómo el gusto estético puede impugnar tanto la idea autónoma de gusto burgués como la idea posmoderna de un gusto consumista. En el primer argumento, recurriendo a una triple distinción entre gusto estético, gusto burgués y gusto consumista, el autor refleja que la única posibilidad de pensar un gusto que no coloque las fuerzas estéticas al servicio de las fuerzas productivas radica en la propuesta adorniana de un gusto que se dirige en contra de sí mismo.

Según Menke, un gusto intolerante ante sí mismo habría constituido la propuesta de Adorno contra “la idea moderna de autonomía y el ideal posmoderno-consumista de adaptación creativa: estético es aquel gusto que es insoportable para sí mismo”<sup>10</sup>. Esto conduce al segundo argumento de Menke, según el cual el gusto estético reticente a sí mismo “es improductivo: no crea nada, pues se juega todo lo que ha ganado (mediante el juego)”<sup>11</sup>. La improductividad del gusto estético evita, de ese modo, el intento objetivista del gusto autónomo de la estética moderna subjetivista, por un lado. Mientras que, por otro lado, rechaza la capacidad adaptativa de la creatividad que el gusto consumista de la posmodernidad propone.

Siguiendo esta analogía podríamos pensar que la crítica de Menke a los derechos mantiene un paralelismo sobre cómo las esferas del derecho y la estética funcionarían para auto-limitarse. En ambos casos, la autorreflexión como la reticencia, logran el cuestionamiento de sus propios marcos, pero al mismo tiempo, abren la posibilidad de desplazar sus determinaciones sociales pre-establecidas.

Finalmente, el último y cuarto capítulo evidencia la matriz de la tradición crítica frankfurtiana del autor, al profundizar la dialéctica constitutiva del derecho. En este punto, el autor trata de mostrar cómo los derechos bajo su interpretación liberal tienden a reducirse a esquemas predeterminados. Por caso, Menke cuestiona la identificación liberal entre igualdad y derechos. Llevando la dialéctica a una profundidad notable, el autor indica que “la explicación común de los derechos es falsa” (p. 294). La falsedad de dicha explicación radica en homologar derechos a igualdad, dado que la única demanda que conseguiría la igualdad es por los derechos. Frente a esa tesis, Menke vuelve sobre la tradición marxista para evidenciar “la idea de que la igualdad puede ser pensada *sin derechos*” (p. 294). La igualdad sin dere-

---

<sup>10</sup> MENKE, Christoph, *La fuerza del arte*, cit., p. 163.

<sup>11</sup> MENKE, Christoph, *La fuerza del arte*, cit., p. 165.

chos refiere a una equiparación de la comunidad como singulares y no como voluntades individuales. A esta concepción Marx la denomina “la verdadera democracia”, pues “define al individuo como una parte. Su existencia es comunitaria o comunal. La igualdad sin derechos que realiza la verdadera democracia es el comunismo” (p. 294).

Mediante este cuestionamiento, Menke abre la posibilidad de pensar lo Otro del derecho burgués, pero también de la propia posibilidad de la normatividad que establece una revolución comunista. Con esa radical crítica el filósofo alemán se permite considerar el camino para un nuevo derecho que repiense sus componentes: la ley, el juicio y la normatividad. Para concluir, al final del libro, Menke abre el debate de las nuevas coordenadas para el derecho gracias a los análisis filosóficos realizados por autores como Jacques Ranciere, Wendy Brown y Alain Badiou, sin descuidar la base clásica de las filosofías de Marx, Nietzsche, Adorno y Arendt.

NAÍM GARNICA  
IRES-CONICET  
*e-mail: naimgarnica11@gmail.com*